RESOLUCIÓN DECANAL Nº 190-2025-UNSCH-FCA-D

Ayacucho, 11 de julio de 2025

VISTO:

El expediente administrativo disciplinario seguido contra el docente **EFRAIN CHUCHON PRADO**, así como el descargo presentado por el interesado en el plazo otorgado conforme a la notificación realizada.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Memorando N.° 282-2025-UNSCH-FCA, de fecha 3 de junio de 2025, se notificó al docente EFRAIN CHUCHON PRADO la Resolución Decanal N° 144-2025-UNSCH-FCA-D, mediante la cual se resolvió iniciar procedimiento administrativo disciplinario contra el docente y ex directivo EFRAIN CHUCHON PRADO por la presunta comisión de una falta leve tipificada en el numeral 9.7 del artículo 9 del Reglamento General (Parte I) de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, para el cual se le concede plazo de cinco(5) días hábiles para que presente su descargo correspondiente;

Que, mediante Carta N° 001-2025-ECHP, de fecha 9 de junio de 2025, el docente EFRAIN CHUCHON PRADO solicitó ante la Facultad de Ciencias Agrarias la prórroga del plazo para formular su descargo;

Que, mediante Memorando N° 306-2025-UNSCH-FCA, de fecha 16 de junio de 2025, la Facultad de Ciencias Agrarias le otorgó la ampliación del plazo hasta el miércoles 18 de junio de 2025;

Que, mediante Carta N° 002-2025-EPCH, de fecha 18 de junio de 2025, el docente EFRAIN CHUCHON PRADO presentó su descargo a la imputación, solicitando la revisión de los argumentos presentados y el archivamiento del procedimiento administrativo, al considerar que no incurrió en infracción alguna;

Que, el procedimiento ha respetado las garantías del debido proceso, conforme a lo establecido en el Reglamento Disciplinario de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga;

Que, tras el análisis de los argumentos y documentos presentados, se concluye que, si bien no se evidenció dolo ni mala fe, sí existió una actuación negligente al emitir el certificado sin una revisión exhaustiva de las constancias que lo sustentaban;

Que, en observancia de lo dispuesto en el artículo 198, numeral 198.1, del Reglamento General (Parte I) de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, corresponde la aplicación de la sanción de amonestación escrita, al haberse determinado que la falta incurrida es considerada leve;

Que, en aplicación del principio de proporcionalidad y conforme a la norma citada, resulta procedente imponer la sanción de amonestación escrita;

El Decano, en uso de las facultades que le confiere la Ley;

RESUELVE:

Artículo 1º.- IMPONER al docente **EFRAIN CHUCHON PRADO,** la sanción de amonestación escrita, consistente en **LLAMADA DE ATENCIÓN**, por la falta leve cometida y conforme al artículo 198, numeral 198.1, del Reglamento General (Parte I) de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga.

Artículo 2º.- REGISTRAR la presente sanción en el legajo personal del docente para los fines correspondientes.

Artículo 3º.- NOTIFICAR la presente resolución al docente en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA
Facultad de Ciencias Agrarias
Felipe Escobar Ramírez
DECANO

Distribución:
DAAZ
Interesado
Archivo
FER/emhp